



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL
IX REGION

Nº del Ingreso: 8-2018.- Fecha: 29 de marzo de 2.018.-

Fojas: 9 Nº de Cuadernos: _____

EXPEDIENTE

PARTES: Estay Estay, Juan con Comité De Agua y Adelanto Condominio
Parque Quilentué, comuna de VILLARRICA.-

MATERIA: Reclamación Electoral .-

Iniciación: 29 de marzo de 2.018.-



En lo principal: Reclamación electoral. Primer otrosí: Acompaña documentos.
Segundo otrosí: Diligencias probatorias

Ilmo. Tribunal Electoral

Juan Luis Estay Estay, cédula nacional de identidad N° 8.546.488-4, empleado, domiciliado en Parque Quilentue de la comuna de Villarrica, en mi calidad de comunero de la organización Comunitaria Funcional denominada **Comité de Agua y Adelanto Condominio Parque Quilentue**, de la comuna de Villarrica, domiciliado en Condominio Parque Quilentue de Villarrica, parcela a SS., con respeto digo:

Que conforme lo dispone el **artículo 25 de la ley 19,418**, vengo en interponer reclamación con motivo de la elección de directorio efectuada con fecha 18 de febrero de 2018, en la organización comunitarias ante individualizada, por haberse cometido en ella las siguientes infracciones:

Que con fecha 18 de febrero de 2018 se habría llevado a efecto asamblea en el Comité del que formo parte, con el objeto de tratar la renuncia de la directiva conformada por don Eduardo Garrido Vásquez (Presidente), José Córdova Rodríguez (Secretario), Alicia Núñez Zúñiga (Tesorera) de la agrupación antes referida y la elección de un nuevo directorio, sin embargo esta asamblea fue llevada a efecto en contravención a la ley 19.418 y a los estatutos del COMITÉ DE AGUA Y ADELANTO CONDOMINIO PARQUE QUILENTUE, según paso a detallar:

En primer término, la reunión a la que se habría convocado para efectos de tratar el término de la directiva encabezada por don Eduardo Garrido Vásquez no fue informada a la totalidad de los comuneros en la forma dispuesta por los estatutos y la ley 19.418. Así, solo algunos de los miembros fueron avisados por una vía completamente informal, vía mensajería WhatsApp. De este modo, otros miembros además de mi persona nunca tuvimos conocimiento de la menta reunión, a modo de ejemplo, ni siquiera se informó de la misma al presidente saliente. Asimismo, no se indicó fecha, ni objetivos de la misma, contraviniendo expresamente lo dispuesto en el **artículo 16 de la ley 14.908** que dispone que: *la asamblea es el órgano resolutorio superior de las organizaciones comunitarias y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Agrega, igualmente que las asambleas a que se convoque deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, y verificarse con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que*